



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

**Ref. Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00822-00**

Subsanada la demanda y dado que ésta y los documentos que la acompañan satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Christiane Faria Pialarici (Cesionaria de Policarpo Fernández Cuevas)** contra **Nelly Johanna Cajamarca Ochoa y Mariela Ochoa Fonseca**, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública 00413 del 26 de febrero de 2019, contentiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del acreedor.

1. Por la suma de **\$10´000.000 M/Cte**, por concepto de capital insoluto representado en el título referenciado.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de capital descrito, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 01 fechado 26 de febrero de 2019.

3. Por la suma de **\$20´000.000 M/Cte**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.
4. Por los intereses de mora sobre la suma de capital descrito, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 02 fechado 26 de febrero de 2019.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de **\$20´000.000 M/Cte**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.
6. Por los intereses de mora sobre la suma de capital descrito, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 03 fechado 4 de marzo de 2020.

7. Por la suma de **\$10´000.000 M/Cte**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.
8. Por los intereses corrientes calculados sobre la suma de capital descrito, desde el 5 de marzo de 2020 y hasta el 4 de marzo de 2021, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
9. Por los intereses de mora sobre la suma de capital descrito, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 5 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería al abogado **Fredy Giovanni Vásquez Vargas**, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran etapas pendientes por practicar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **148** fijado hoy **15/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

81c1cb856fff04bfb12024b967158021e96796e0cf0fb03506cf36d58a2fdf87

Documento generado en 14/10/2021 08:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>